Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Andrés». Domicilio: Plaza de la Paja, 4. Titular: Hermandades del Trabajo.—Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 83-84, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el curso de Orientación Universitaria.

Queda sin efecto la Orden ministerial de 8 de junio de 1983 que autorizaba el cese del Centro sin indicación de la fecha en que se produciría el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Frieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24938 *ORDEN de 5 de agosto de 1983 por la que se autorizan las divisiones de Geografía e Historia y Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León.*

Ilmo. Sr.: La Universidad de León solicita, a efectos de planes de estudios, el reconocimiento de las Divisiones de Geografía e Historia y de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, creada por Ley 28/1979, de 30 de octubre, que viene funcionando de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 7.º de la citada Ley

Por ello, y teniendo en cuenta la disposición final de la Ley 28/1979, de 30 de octubre, así como el Decreto 1974/1973, de 12 de julio.

Este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar las divisiones de Geografía e Historia y Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León, quedando plenamente reconocidos los estudios cursados hasta el presente en las mismas.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se dictarán las resoluciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—(Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24939 *ORDEN de 2 de agosto de 1983 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la fundación «Santa Clara», instituida en Sevilla.*

Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la fundación «Santa Clara», de Sevilla, de carácter benéfico-particular, y

Resultando: Que por doña Carmen Moreno Fernández, don Otilio Ruiz Hernández y don Francisco García Vázquez, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 6 de abril de 1982, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Santa Clara», instituida en Sevilla, por doña Clara Salas Herrera, según documento público otorgado ante el Notario de Sevilla, don Luis Boliain Rozalem, el día 21 de diciembre de 1978;

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: El posibilitar dentro de su residencia la convivencia de señoras de edad madura o ancianas que se encuentren sin posibilidades de mantener un hogar y pertenecientes a la clase media en sentido amplio;

Resultando: Que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por don Otilio Ruiz Hernández, don Francisco García Vázquez y doña Carmen Moreno Fernández, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que, al fallecimiento de éstos, lo sean el Párroco de Nuestra Señora de los Remedios, de Sevilla, el de Santa María Magdalena de Dos Hermanas y la Superiora de la Comunidad Religiosa que atienda a la Residencia, no habiendo exonerado a dicho Organo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando: Que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 6.940.000 pesetas y se encuentra integrado por bienes muebles y bienes raíces que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando: Que la Dirección Provincial de este Departamento en Sevilla, eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna por lo que es de parecer procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 25 de enero de 1983 y la Orden de 20 de abril de 1983;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado b), de la Orden de 20 de abril de 1983, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el de 25 de enero de 1983, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando: Que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º, facultad 1.ª de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, confiaba al Ministerio de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, según lo recogido anteriormente, queda vinculada a este Ministerio tal función tutelar, correspondiéndolo por tanto la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los promotores de este expediente de clasificación se encuentran legitimados por tener el carácter de representantes legales de la fundación, según consta en la documentación obrante en el mismo;

Considerando: Que el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice en su artículo 4.º que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor aproximado de 6.940.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: el posibilitar dentro de la Residencia la convivencia de señoras de edad madura y ancianas, que se encuentren sin poder mantener un hogar y pertenecientes a la clase media en sentido amplio;

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Otilio Ruiz Hernández, doña Carmen Moreno Fernández y don Francisco García Vázquez;

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Que se clasifiquen como de beneficencia particular pura la fundación «Santa Clara», instituida en Sevilla.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña Carmen Moreno Fernández, don Otilio Ruiz Hernández y don Francisco García Vázquez, en sus cargos como componentes del patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de agosto de 1983.—P. D. (Real Decreto de 25 de enero de 1983 y Orden de 20 de abril de 1983), la Directora general de Acción Social, Patrocinio las Heras Pinilla.

24940 *RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.147, los alicates pelacables, marca «Isofor», referencia 4.903, fabricados y presentados por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de los alicates pelacables, marca «Isofor», referencia 4.903, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar los alicates pelacables, marca «Isofor», referencia 4.903, fabricados y presentados por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual de seguridad para utilizar en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Todos los alicates de dichas referencia y marca, llevarán en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 1.147 de 8-VI-1983.—Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión-ISOFORT-tensión máxima de servicio 1.000 voltios».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24941 *RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.151 el destornillador acodado longitudinal referencia 4.882, marca «Isofor», de hoja de 6 mm de ancho por 100 mm de longitud, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de Figueras (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del destornillador acodado longitudinal marsa «Isofor», referencia 4.882, de 6 × 100 milímetros de hoja, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador acodado longitudinal, con ancho de hoja de 6 milímetros y longitud 100 milímetros, marca «Isofor», referencia 4.882 de serie de 3, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual aislante de la electricidad, para ser utilizada en instalaciones eléctricas de baja tensión.

Segundo.—Cada destornillador de dichas referencia y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 1.151, de 8-VI-1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión. «Isofor». Tensión máxima de servicio, 1.000 voltios.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, «Aislamiento de seguridad en las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24942 *RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.156 la llave de tubo con mango, marca «Palmera», referencia 632.080, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave de tubo con mango, marca Palmera, referencia 632.080, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la llave de tubo con mango, marca Palmera, referencia 632.080, fabricada y presentada por la empresa «Palmera Industrial, S. A.» con domicilio en Irún (Guipúzcoa), Nueva Travesía, s/n, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave de tubo con mango de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 1.156, de 10 de junio de 1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión —Palmera— tensión máxima de servicio 1.000 voltios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, a 10 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24943 *RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.157 la llave de tubo con mango, marca «Palmera», referencia 632.100, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave de tubo con mango, marca Palmera, referencia 632.100, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la llave de tubo con mango, marca Palmera, referencia 632.100, fabricada y presentada por la empresa «Palmera Industrial, S. A.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), Nueva Travesía, s/n, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave de tubo con mango de dichas marca y referencia, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

Ministerio de Trabajo —homologación 1.157 de 10 de junio de 1983—, herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión —Palmera—, tensión máxima de servicio 1.000 voltios.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, a 10 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24944 *RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.155 la llave de tubo con mango, marca «Palmera», referencia 632.070, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave de tubo con mango marca «Palmera», referencia 632.070, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: